

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 1º de abril de 2022. Se deja constancia que se recibe al correo electrónico institucional el día 31 de marzo de 2022 escritos de la GUARDADORA INTERINA nombrada en el presente proceso, solicitando se oficie al pagador de LA FUERZA AEREA COLOMBIA con el fin de que se sigan efectuando las consignaciones de la asignación pensional del señor NATANAEL CENTENO ROSSI a la cuenta que a su nombre existen en el Banco BBVA; así mismo, en escrito aportado a este Despacho por el señor NATANAEL CENTENO ROSSI refiere ser un derecho de petición en el que solicita se le informe: *“PORQUE LA SEÑORA ABOGADA QUE ME LLEVA EL CASO DE MANEJO DE PENSIÓN EN CALIDAD DE BENEFICIARIO ASIGNACIÓN DE RETIRO DEMANDA POR PARTE DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA”, según dice ella “ME VA A MANEJAR ADMINISTRAR MIS RECURSOS ECONÓMICOS “aduciendo que no estoy en mis cinco sentidos “LOCURA” lo cual es totalmente falso”.* Sírvasse proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022)

El señor NATANAEL CENTENO ROSSI presentó memorial ejerciendo su derecho de petición, manifestando su inconformidad respecto de la gestión que ejerce la abogada BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA, guardadora interina nombrada en el presente proceso, respecto a la administración de la mesada pensional por él recibida de la FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

De entrada, se le hace saber al señor NATANAEL CÓMEZ ZAPATA que el ejercicio del derecho de petición en actuaciones judiciales, debe tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pues se trata de una solicitud de carácter judicial que por su naturaleza no se encuentra sujeta a los términos del derecho de petición, sino a los prescritos en las normas propias del proceso correspondiente.

Sobre este aspecto, la **Corte Constitucional en sentencia T - 172 de 2016** expuso:

*“La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta.** En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter*

estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis.”

Precisado lo anterior, se le informará al señor NATANAEL CENTENO ROSSI, que las gestiones a realizar por la GUARADADORA INTERINA fueron ordenadas por este Despacho Judicial mediante sentencia No. 042 del 29 de julio de 2021, ordenamientos que deben ser cumplidos a cabalidad por la abogada BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA. Dicha decisión se remitirá por la secretaria de este Despacho al petente al correo electrónico: usehecarlos53@gmail.com.

Se le informará también, que cualquier variación al respecto, deberá adelantarse de conformidad con lo determinado por la ley 1996 de 2019, esto es, a través de la revisión de su proceso de Interdicción Judicial y una posterior adjudicación de apoyo de así estimarlo conveniente.

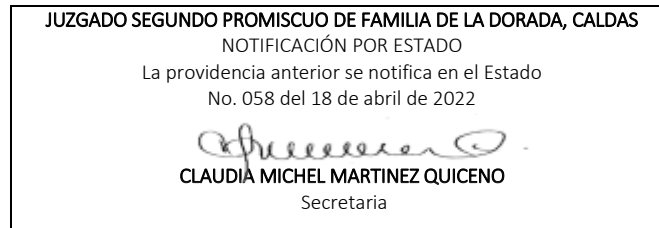
Ahora, respecto a la solicitud de la abogada BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA, se requerirá al pagador de la FUERZA AÉREA COLOMBIANA para que informe a que cuenta se consigna la mesada pensional del señor NATANAEL CENTENO ROSSI identificado con c.c. No. 10.169.065 y si tienen conocimiento de la cuenta a la que aduce la abogada a fin de ser depositados los dineros de la mesada pensional en la cuenta a nombre del señor NATANAEL CENTENO ROSSI y no a la cuenta de la señora SEFORA CENTENO ROSSI. Remítase copia de la sentencia No. 042 del 29 de julio de 2021 y escrito de la abogada BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA al pagador de la FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

NOTIFIQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

JUEZ

Auto Sustanciación No. 290
Proceso: REMOCIÓN DE GUARDADOR
Radicado: 2019-00453
Solicitante: SEFORA CENTENO ROSSI



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da5d364cac58d81334c447b0a632d715270ebbc407f15038247b6ed42f1a6cc

Documento generado en 18/04/2022 08:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>